

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Ref. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Rad. 217 - 2020

Para los fines del Art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, proceda a dar impulso al presente trámite, dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de junio de 2021, esto es, realizar la notificación al demandado por aviso, conforme al Art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez